



Descripción: **Aceptación de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas Extranjeras**

CA No.: 145-10-01

Revisión: 01

Fecha: 24-03-2025

Documentación de Referencia:

/A/ RAC 145

/B/ DOC 9760 Parte III, Capítulo 10.4

La siguiente Circular de Asesoramiento ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 7, numeral 4.

1. PROPÓSITO:

Esta circular de asesoramiento (CA) detalla el proceso de Aceptación de una Organización de Mantenimiento Extranjera poseedora de un Certificado de Operación emitido por otro Estado contratante de la OACI y localizada dentro de sus respectivos territorios; sujeta a los Procedimientos descritos en esta circular, puede calificar para ser aceptada de acuerdo con la Regulación de Aviación Civil RAC 145.10 (b) (3) (llamada de aquí en adelante RAC 145).

2. LIMITACIONES:

Las disposiciones de la presente Circular de Asesoramiento se aplican a Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas Extranjeras, que quieran efectuar mantenimiento a aeronaves matriculadas en El Salvador o de matrícula extranjera operando en COAs salvadoreños.

3. DOCUMENTO QUE CANCELA/REEMPLAZA:

CA No.:145-10-01 Rev. 00 con fecha 24-feb-2022

4. DESVIACIONES:

El cumplimiento a los procedimientos en esta circular es necesario para la administración uniforme del mismo. Cualquier desviación de este material guía, debe solicitarse por escrito y coordinarse con el Departamento de Certificaciones de la AAC para su respectivo análisis y aprobación.

5. FORMAS:

- AAC-1010 "Solicitud de Certificado de Operación de Servicios Aeronáuticos"
- AAC-1125 "Certificado de aceptación de Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera"
- AAC-1126-A "Habilitaciones y Limitaciones RAC-145"

6. ABREVIATURAS:

El siguiente listado mostrara las abreviaciones utilizadas en esta circular:

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
AAC	Autoridad de Aviación Civil
FAA	Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América
FAR	Regulación Federal de Aviación
OMAE	Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera
RAC	Regulación de Aviación Civil de El Salvador
GL	Gerencia Legal
DC	Departamento de Certificaciones

7. DEFINICIONES:

No aplica

8. GENERALIDADES:

8.1. CONDICIONES PARA APLICAR A LA EMISIÓN DEL "CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA EXTRANJERA" PARA ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO EXTRANJERAS.

Una OMAE, que intente trabajar en un producto aeronáutico bajo el control regulatorio de la AAC, será elegible para obtener un "Certificado de Aceptación de Organización de mantenimiento Aprobada Extranjera" de la AAC de acuerdo con esta Circular, si cumple con las siguientes condiciones:

- a) La OMAE debe poseer un Certificado de Operación vigente y válido del Estado donde se encuentran sus instalaciones. Este tendrá que haber sido emitido de acuerdo con el FAR parte 145 anexo OACI o su equivalente vigente emitido por cada Estado contratante de la OACI, así mismo deberá demostrar la necesidad de la aceptación de la AAC bajo la RAC 145.

- b) Las OMAE con Habilitaciones y limitaciones, tienen que demostrar que poseen el(los) hangar(es) cerrado(s) y cubierto(s) apropiado(s) para proveer el mantenimiento base de la aeronave de acuerdo con la cantidad de aeronaves a las que den servicio.
- c) La OMAE tendrá que pagar todos los cargos requeridos por el tarifario vigente de la AAC que corresponden a este tipo de proceso de Aceptación.
- d) Cumplir con los requisitos establecidos en esta Circular de Asesoramiento.
- e) La OMAE tendrá que proveer el manual de organización de mantenimiento (MOM) o el documento equivalente, si este no cumple con los requisitos del RAC 145 entonces la OMAE tendrá que proveer un suplemento para su Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM) el cual será aprobado por la AAC; dicho suplemento debe contener una declaración del Gerente Responsable de la OMAE, como está definido en la RAC 145.30 (a) Y Apéndice C, en la cual dicho Organismo se compromete a cumplir con los requerimientos del RAC 145 por medio de las condiciones establecidas en esta circular.

De no contenerse en el manual de organización de mantenimiento (MOM), el suplemento deberá incluir:

- i. Procedimientos detallados para la operación de un sistema independiente de monitoreo y aseguramiento de la calidad.
- ii. Procedimientos detallados para la operación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional de acuerdo con lo establecido en la RAC 145.66
- iii. Procedimientos para la certificación de aeronavegabilidad, expedición de la conformidad de mantenimiento o certificación para el retorno a servicio que cumpla con los requerimientos de la RAC 145.50 para aeronaves y el uso de la forma F-1 (Certificado de Retorno al servicio de componentes) para componentes de aeronaves y cualquier otra información requerida por el operador o dueño de la aeronave, según corresponda.
- iv. Procedimientos para asegurar que las reparaciones y modificaciones, según se definen en los requerimientos de las RAC, sean realizadas de acuerdo con datos aprobados y aceptados por la AAC.

- v. Un procedimiento para asegurar que se incluyan los entrenamientos en factores humanos y de Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) dentro del sílabo de entrenamiento inicial y recurrente del personal.
- vi. Procedimientos para reportar condiciones no Aeronavegables en productos aeronáuticos a la AAC, al Estado del operador cuando este difiera del de matrícula, a la organización responsable del diseño tipo, de tipo suplementario (cuando lo hubiere) y al operador o propietario de la aeronave como lo requiere la RAC 145.60.
- vii. Procedimientos para asegurar que los trabajos de mantenimiento se han efectuado de manera completa y que todos los trabajos que ha pedido el operador se han efectuado de acuerdo con la orden de trabajo o el contrato incluyendo las directivas de aeronavegabilidad aprobadas/aceptadas por la AAC, así como también otras instrucciones obligatorias que hubiesen sido notificadas.
- viii. Un programa de control sobre el uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol para aquellos empleados que desarrollen actividades que están relacionadas con las tareas de mantenimiento de aeronaves o que de algún modo puedan afectar la seguridad del vuelo.
- ix. Establecer los formatos requeridos por las RAC.
- x. Procedimientos para el llenado y conservación de los registros. En el tiempo estipulado en la RAC 145.55
- xi. Procedimientos para llevar a cabo inventarios de herramientas, materiales y equipos que la OMAE utilice en la ejecución de las tareas de mantenimiento, estas deben tener una ubicación específica y que asegure su integridad y trazabilidad. Esto aplica también si la OMAE posee áreas de recibo y cuarentenas.

NOTA: La aceptación de OMAE bajo la RAC 145 no excederá el alcance de las Habilitaciones y Limitaciones concedidas a través del Certificado de Operación emitido por el Estado que tiene jurisdicción sobre la OMAE. Solamente se aceptarán las habilitaciones y limitaciones que sean necesitadas por el operador aéreo salvadoreño.

8.2. CONDICIONES PARA LA RENOVACION DEL "CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA EXTRANJERA".

Para la renovación del "Certificado de Aceptación del Organismo de Mantenimiento" la OMAE tendrá que cumplir con todas las condiciones siguientes:

- a) Permitir que la AAC inspeccione sus instalaciones y procesos para comprobar que dicha Organización de Mantenimiento Aeronáutico Aprobada continúa cumpliendo con los requerimientos de esta circular para asegurar el completo cumplimiento con la RAC 145.
- b) Poner a disposición de la AAC toda la información y/o documentación requerida para llevar a cabo las actividades relacionadas con el Proceso de Renovación.
- c) Aceptar y cooperar con todas las investigaciones y acciones aplicativas de la ley por parte de la AAC de acuerdo con cualquier Regulación y procedimiento relevante que corresponden el servicio de mantenimiento que pretende proveer.

9. GUÍA PARA LA ACEPTACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA EXTRANJERA BAJO EL RAC 145.

- a) El proceso de Aceptación se desarrollará de forma ordenada según lo establecido en el Apéndice "A" a la sección 1 del Manual del Inspector de Aeronavegabilidad Parte 145 y lo descrito en esta Circular, apoyándose de igual forma en la "Guía para el archivo y seguimiento del proceso de certificación OMA RAC 145 (Forma AAC-CER-007-F2)
- b) El proceso de aceptación de una OMAE dará inicio con la remisión de la carta de intención de aceptación y la forma AAC-1010 por parte de la OMAE. Una vez recibida la carta de intención y la forma AAC-1010, el jefe del DC designará a un inspector de certificaciones aeronavegabilidad para llevar el proceso de aceptación.
- c) La carta de intención de aceptación deberá contener la siguiente información:
 - o La necesidad de realizar tareas de mantenimiento en aeronaves registradas en El Salvador o aeronaves registradas en el extranjero operando en COAs salvadoreños o en cualquier componente o parte de estas.
 - o La autoridad del estado contratante que certificó a la OMAE y el respectivo número de CO.

- El alcance de las tareas de mantenimiento que serán realizadas en aeronaves registradas en El Salvador o en aeronaves registradas en el extranjero operando en COAs salvadoreños.
- d) La OMAE u Operador Aéreo que tenga la intención de obtener un Certificado de aceptación RAC 145, deberá presentar los siguientes documentos:
1. Manual de organización de mantenimiento (MOM) o documento equivalente
 2. Manual de calidad (En caso de que se encuentre separado del MOM)
 3. Manual de gestión de la seguridad operacional SMS
 4. Guía de mercancías peligrosas
 5. Carta de cumplimiento
 6. Programa de entrenamiento (Referencias cruzadas entre los manuales y la RAC145)
 7. Suplemento (complemento) del manual de organización de mantenimiento (de ser necesario) en concordancia con los requisitos del RAC 145
 8. Referencias cruzadas entre el manual de la OMAE, el suplemento de la OMAE y la RAC 145 de El Salvador.
 9. Forma AAC-1010
- e) El suplemento del manual es un documento preparado por la OMAE atendiendo cualquier requerimiento del RAC 145 de El Salvador que no esté contemplado en los procedimientos de la OMAE
- f) Se deben cancelar todos los aranceles requeridos por el pliego tarifario vigente de la AAC que corresponden a este tipo de proceso de aceptación.
- g) El inspector de certificaciones aeronavegabilidad o su delegado deberá contactar a la autoridad aeronáutica que tiene jurisdicción y que originalmente certificó a la OMAE, explicándole que la OMAE ha iniciado un proceso de aceptación ante la AAC de El Salvador y por lo tanto debe solicitarle la siguiente documentación:
- Certificado de Operación vigente o documento equivalente
 - Documento de habilitaciones y limitaciones vigentes
- h) Una vez los documentos anteriormente mencionados sean recibidos, el inspector de certificaciones aeronavegabilidad o su delegado deberá revisarlos y determinar si la información contenida es suficiente y satisfactoria en relación con las tareas de mantenimiento que la OMAE pretende realizar, el inspector de certificaciones

aeronavegabilidad deberá usar la lista de verificación AAC-MIA-023 para evaluar el manual de la OMAE y el suplemento del manual de la OMAE (Si aplica).

- i) Después de una revisión satisfactoria de los documentos, el inspector de certificaciones aeronavegabilidad o su designado deberá realizar una inspección de las facilidades de la OMAE utilizando la lista de verificación AAC-MIA-145-A "Evaluación de facilidades"
- j) El inspector de certificaciones aeronavegabilidad o su delegado deberá informar a la OMAE de cualquier no conformidad observada durante la inspección de facilidades
- k) De considerarse necesario, la AAC podrá conducir una inspección adicional a las facilidades de la OMAE para verificar las respectivas acciones correctivas
- l) Cuando todas las no conformidades hayan sido corregidas el inspector de certificaciones aeronavegabilidad o su delegado deberá recomendar la emisión de la aceptación de la OMAE.
- m) La AAC emitirá un certificado de aceptación a la OMAE (Forma AAC-1125) si todos los criterios son cumplidos y si todos los documentos e inspecciones son consideradas satisfactorias. La vigencia del certificado de aceptación de la OMAE estará vinculada a la vigencia del Certificado de Operación emitido por la autoridad aeronáutica del Estado que certificó a la OMAE y en ningún caso será superior a los 5 años.
- n) La AAC emitirá el documento de habilitaciones y limitaciones OMA RAC 145, estableciendo únicamente las habilitaciones que le serán aceptadas por la AAC de El Salvador haciendo uso de la forma AAC-1126-A.

El inspector designado del proceso debe preparar y conservar un dictamen técnico en el que recomienda que se expida el certificado de aceptación de la OMAE. Con posterioridad a la expedición del certificado de la aceptación de la OMAE, la AAC se encargará de la vigilancia continua y la realización de inspecciones periódicas para velar por que el organismo de mantenimiento cumpla permanentemente los reglamentos, autorizaciones y limitaciones de la Autoridad, así como las disposiciones de su reconocimiento y el alcance de este.

10. REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN

Un "Certificado de Aceptación de Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera" será suspendido o revocado por la AAC si el certificado se invalida debido a un incumplimiento con

las condiciones especificadas en la Ley Orgánica de Aviación Civil, en este documento, o si la organización no paga los cargos tarifarios requeridos y vigentes de la AAC.

Se debe tomar en cuenta que una suspensión o revocación del certificado de operación emitido por la autoridad aeronáutica que certificó a la OMAE podrá permitir a la AAC la suspensión o revocación del Certificado de Aceptación. La AAC notificará por escrito cualquier suspensión o revocación al poseedor del Certificado OMA RAC-145.

11. ANEXOS:

No Aplica.

12. COMENTARIOS:

Las consultas acerca de esta Circular de Asesoramiento favor enviarlos al Departamento de Certificaciones de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador teléfono: (+503) 2565-4400 o a la dirección de correo electrónico: omr@aac.gob.sv

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'H. Morales Herrera', written over a horizontal line. To the right of the signature is the official seal of the Civil Aviation Authority of El Salvador. The seal is circular with a blue border containing the text 'AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL' at the top and 'EL SALVADOR, C.A.' at the bottom. Inside the seal, there is a central emblem featuring a sun, a globe, and a plane, with the text 'DIRECCIÓN EJECUTIVA' and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' also visible.

Lic. Homero Francisco Morales Herrera
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL